

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS EDUCATIVOS DE APOYO PARA INTERNET 2020, EL CUAL BENEFICIRÁ A ESTUDIANTES SONORENSES DE ESCUELAS PÚBLICAS PARA QUE CUENTEN CON SERVICIO DE INTERNET EN CASA, QUE LES PERMITA LLEVAR CLASES EN LÍNEA DURANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO MURILLO RAMOS, EN SU CALIDAD DE GERENTE REGIONAL GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DENOMINADAS EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, del Gobierno del Estado de Sonora, legalmente constituido, como lo establece el artículo I de la Ley número 275 que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo, emitida por el H. Congreso del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial número 9 el 29 de enero de 2018, con domicilio para oír y recibir notificaciones sito en calle Doctor Domingo Olivares número 128, colonia Valle Grande de Hermosillo, Sonora, así también continúa declarando que la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo acredita personalidad como Directora General del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora con nombramiento FOLIO 03.01.1/D-564/18 de fecha 30 de enero de 2018, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, declarando en este acto, bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido cancelado ni revocado parcial ni totalmente el mismo, por lo que en plenitud de facultades comparece a la celebración de este Contrato.

I.2. Que la C.P. Elma Yazmina Anaya Camargo, cuenta con atribuciones legales para la celebración del presente Contrato y señala como domicilio convencional, el ubicado en Calle Doctor Domingo Olivares número 128, esquina con Paseo de la Paz, Colonia Valle Grande en Hermosillo, Sonora.

I.3. Que requiere que los estudiantes sonorenses de escuelas públicas reciban un estímulo educativo que les permita contar con internet en casa instalado por "EL PROVEEDOR", para acceder a las plataformas digitales y contenidos ofrecidos por las autoridades y las instituciones educativas, durante la contingencia por COVID-19.

I.4. Que los recursos para cubrir el presente Contrato son de origen estatal, con cargo a la partida presupuestal número 44201.

#### II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Ser una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 16,506, de fecha 04 de marzo de 2019, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramón Quiñones Ruiz, Notario Público número 18 ciudad de Zapopan, Jalisco, que cuenta con la capacidad, habilidades y conocimientos para prestar los servicios profesionales requeridos por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Convenio.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN IBCEES-035-04-2020

II.2. Que conoce los términos del presente Convenio y las condiciones de la colaboración entre ambas **PARTES**, mismas que acepta voluntariamente, estando consciente que por virtud de la presente relación jurídica no se genera ningún derecho de naturaleza laboral y por lo tanto no se establecen obligaciones de pago por concepto de salarios, derechos de antigüedad, primas vacacionales, aguinaldo o gratificación anual, ni está sujeto al tratamiento o condiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni de la Ley Federal del Trabajo.

II.3. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente Convenio no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

II.4. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio fiscal Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Colonia del Fresno, C.P. 44900, en Guadalajara, Jalisco; con Registro Federal de Contribuyentes TCA-040721-9T6.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) **LAS PARTES** manifiestan que en el presente Convenio no existe error, dolo o mala fé ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas
- b) Que es su voluntad proceder a la celebración del presente instrumento, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre **LAS PARTES**, para la realización del programa "**Estímulos Educativos de Apoyo para Internet 2020**" (en lo sucesivo "**el programa**"); por medio del cual, "**EL PROVEEDOR**" proporcionará servicio de internet a todos los estudiantes beneficiarios del programa.

#### SEGUNDA. VIGENCIA.

**LAS PARTES** acuerdan que la vigencia del presente instrumento será a partir de la firma del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2020.

"**LAS PARTES**" podrán modificar el presente Convenio, de conformidad con lo que acuerden entre ellas. Bajo ninguna circunstancia se realizará renovación automática del presente Convenio, por lo que la falta de renovación por escrito del mismo, se entenderá como la terminación e sus efectos y vigencia.

#### TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

**LAS PARTES** podrán dar por terminado anticipadamente el convenio mediante comunicación por escrito con 15 (quince) días hábiles de antelación, sin ningún tipo de responsabilidad y sin necesidad de ningún tipo de resolución judicial.

#### CUARTA. ENTREGA, TERMINOS Y CONDICIONES DEL VALE, TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO

PÁGINA 2 DE 6 CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN IBCEES-035-04-2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA TELEFONÍA POR CABLE, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE COLABORACIÓN IBCEES-035-04-2020

ENTREGA	"EL INSTITUTO", a su entera responsabilidad, entregará un VALE a cada uno de los estudiantes beneficiarios del Programa, con un valor de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), para que sea utilizado ante "EL PROVEEDOR" para la debida contratación del Programa.
INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	"EL PROVEEDOR" realizará la instalación del equipo para el caso de las contrataciones a los beneficiarios del programa que hayan presentado el VALE correspondiente, conforme a los términos y condiciones del apartado inmediato siguiente.
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS	<p><b>LAS PARTES</b> acuerdan que el servicio del Programa se prestará conforme a los siguientes términos y condiciones, así como lo expresado en el <b>Anexo 1</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El servicio será ofrecido solamente a los estudiantes beneficiarios del Programa, contemplando un costo preferencial.</li> <li>2. El monto expresado en el VALE será efectivo por un periodo de 4 (cuatro) meses de servicios.</li> <li>3. El servicio contemplará solamente el uso de internet a una velocidad de 10 (diez) Mbps.</li> <li>4. En caso de existir adeudo, se deberá saldar el monto pendiente primero y posterior, se analizará la viabilidad de la aplicación del servicio correspondiente al Programa.</li> <li>5. En caso de inconformidad de los servicios correspondientes al Programa por parte del estudiante beneficiario, no tendrá derecho a devolución de monto alguno.</li> </ol>
TÉRMINOS Y FORMA DE PAGO	"EL INSTITUTO", deberá elaborar y entregar diariamente una relación de todas las solicitudes para que "EL PROVEEDOR" valide las condiciones para la prestación de los servicios en el domicilio del estudiante beneficiario (se cuente con cobertura, no cuente con servicio activo y en caso de adeudo debe de cubrir el monto del mismo), junto con la copia del servicio de instalación de internet firmado por el estudiante beneficiario del estímulo educativo. Una vez recibidos se deberá realizar el pago a través de depósito interbancario a la cuenta No. 6550255290-9 que "EL PROVEEDOR" tiene a su favor en el Banco SANTANDER dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores. El recibo citado deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del Administrador del presente Convenio.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**LAS PARTES** se obligan a:

- Cumplir totalmente con el servicio objeto del presente Convenio.
- Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión del presente Convenio.
- Actuar en las tareas que se le encomienden con independencia, agilidad y un alto sentido de responsabilidad y honradez.
- Guardar estricta confidencialidad de la otra Parte, así como a conducirse en apego estricto al marco legal.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**LAS PARTES** convienen que el presente Convenio no crea relación laboral alguna entre ellas.

En relación con lo anterior, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que cada una de ellas cuenta con los elementos necesarios para responder por el cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia del trabajo y de seguridad social por lo que se obligan a mantenerse mutuamente en paz y salvo de cualquier reclamación de carácter laboral que pudiera ser presentada en su contra y a rembolsar los gastos en los que haya incurrido la parte afectada con motivo de dichas reclamaciones, en un plazo de 15 (quince) días calendario contado a partir de la notificación de dicha demanda.

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente Convenio, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, previa solicitud que le realice "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.**

**LAS PARTES** convienen que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente Convenio constituye información confidencial por lo que se obligan a no hacer uso indebido de la misma y a no divulgarla y/o revelarla, ya sea en todo o en parte, sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte, salvo por sus empleados y consultores que tengan necesidad de conocerla para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

Toda la documentación que con motivo del presente Convenio se entreguen entre **LAS PARTES**, será considerada como confidencial, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, debiendo **LAS PARTES** guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

La información no deberá considerarse confidencial en el sentido aquí establecido, si tal información:

a) Está disponible para el público a través de cualquier otro medio que no haya sido la revelación por parte de alguna de **LAS PARTES** en este Convenio; y/o

b) Resulta evidente para un profesional en la materia de que se trate.

En el supuesto que alguna autoridad solicite se le proporcione la información confidencial, la parte requerida deberá dar aviso inmediato a su contraparte a fin de que ésta última tome las medidas que considere pertinentes. Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a entregar únicamente la información confidencial que les haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimita a efecto de sólo revelar aquella información que resulte estrictamente necesaria.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN IBCEES-035-04-2020

**LAS PARTES** se obligan a devolverse, dentro de un plazo máximo de siete días calendario contado a partir de la fecha en que su contraparte así se lo requiera por escrito, la totalidad de la información confidencial que su contraparte le solicite sea devuelta.

La obligación de confidencialidad convenida bajo la presente Cláusula permanecerá vigente durante el tiempo que estipule la normatividad aplicable.

### **DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte de caso fortuito, fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanuda la prestación de los servicios objeto del presente convenio.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, la **PARTE** deberá notificar y acreditar dicha situación a la otra **PARTE**; procediéndose, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a modificar el presente convenio a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios o pagos que hayan quedado pendientes de cubrir. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este convenio, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios y manifestaciones civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **LAS PARTES**.

### **DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DE CONVENIO.**

**LAS PARTES** podrán rescindir administrativamente el Convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES**. Asimismo, ambas **PARTES** convienen la rescisión de este Convenio sin responsabilidad administrativa para la otra **PARTE** y sin necesidad de declaración judicial, en caso de insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Derivado de lo anterior, en caso de existir un incumplimiento, la **PARTE** afectada notificará a la otra **PARTE**, para que este último en un plazo de 15 días hábiles subsane dicho incumplimiento, en el entendido que si una vez transcurrido el plazo antes referido no es subsanado, la **PARTE** afectada de forma automática, podrá rescindir el contrato atento a lo establecido en el párrafo que antecede.

### **DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

CONVENIO DE COLABORACIÓN IBCEES-035-04-2020

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

A efecto de dar seguimiento y verificación al cumplimiento del objeto de este Convenio, se designa al Director de Administración, representado por el Mtro. Héctor Manuel Sánchez López como el encargado de la Administración de este Convenio.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPPLICADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, EL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DE "EL INSTITUTO" Y UNO EN PODER DE "EL PROVEEDOR".

**FIRMAS**

"EL INSTITUTO"



C.P. ELMA YAZMINA ANAYA CAMARGO  
DIRECTORA GENERAL

"EL PROVEEDOR"



LIC. JOSÉ FRANCISCO MURILLO RAMOS  
GERENTE REGIONAL GENERAL

**TESTIGOS**

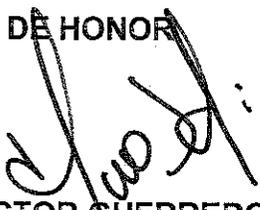


MTRO. HÉCTOR MANUEL SÁNCHEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C.P. JULIO AUSENCIO MUNGUÍA B.  
GERENTE REGIONAL ADMINISTRATIVO

**TESTIGO DE HONOR**



PROF. JOSÉ VÍCTOR GUERRERO  
GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
DEL ESTADO DE SONORA